



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 7

Martes 10 de Enero

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 5, correspondiente al día 5 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
**Ministerio
de Industria y Comercio**

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
CIRCULAR 717-A, por la que se dan normas con respecto a la intervención de grasas y aceites de animales marinos, procedentes de producción nacional e importación.

Como continuación a lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General número 717, regulando el régimen de intervención para los aceites y grasas de animales marinos, tanto nacionales como de importación y teniendo en cuenta el haber variado las circunstancias que motivaron lo allí reglamentado, se dispone:

Primero. Se autoriza la libre contratación de los aceites procedentes de animales marinos, tanto de producción nacional como de importación, pudiendo ser destinados sin limitación de cantidad a cualquier clase de industria, necesitando guía única de circulación para su movilización.

Segundo. Los industriales fabricantes de aceites de esta clase o que los obtengan en sus industrias como subproductos, deberán presentar declaraciones mensuales de producción en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Comisaría de Recursos, según proceda; expidiéndose por los mismos las guías que se soliciten, sin requisito de concesión de autorizaciones de compra.

Tercero. Los Organismos, Entidades o particulares que realicen importaciones de grasas o aceite de animales marinos, presentarán las declaraciones a que se hace referencia en el apartado anterior en las Inspecciones de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a cuya jurisdicción pertenezcan los puertos de arribo de la mercancía y correspondiendo a los mismos la ex-

pedición de las guías necesarias para la movilización de esta clase de aceites, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular.

Cuarto. Las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, llevarán el oportuno registro sobre guías expedidas para la circulación de grasas y aceite de pescado y anotarán en el libro los datos sobre remitentes de las partidas, origen y destino de las mismas, especificando las cantidades de cada clase de grasa y los destinos, tanto por lo que se refiere a localidades como a industria.

Quinto. Las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a esta Comisaría General, dentro de los diez días primeros de cada mes, un parte-resumen del movimiento habido en esta clase de aceites durante el mes anterior.

Sexto. Quedan derogados los artículos 18 al 25, ambos inclusive, de la Circular número 717 de esta Comisaría General.

Séptimo. Cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de la presente disposición, serán puestas en conocimiento de esta Comisaría General, para la resolución que proceda.

Madrid, 30 de Diciembre de 1949.
—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

80

En el «Boletín Oficial del Estado» número 1, correspondiente al día 1 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
CIRCULAR por la que se dan normas para la ejecución de las revi-

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1950, queda suspendido el envío del BOLETÍN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

| | PESETAS |
|---|---------|
| AYUNTAMIENTOS, un año..... | 120 |
| En la Capital, otras Entidades y particulares, un año | 120 |
| Idem idem idem, un semestre | 65 |
| Idem idem idem, un trimestre..... | 40 |
| FUERA DE LA CAPITAL, un año | 140 |
| Idem idem idem, un semestre | 75 |
| Idem idem idem, un trimestre..... | 45 |
| El precio de venta de un número suelto corriente. | 1 |
| El precio de venta de un número suelto atrasado . | 2 |

siones de precios de las campañas de resinación en los montes públicos, durante los años 1943 y 1944.

Por Orden Ministerial de 19 de Diciembre de 1949 se dispuso que fuesen realizadas las revisiones de precios de las mieras recogidas en los montes de utilidad pública, correspondientes a los años de 1943 y 1944 y que éstas se realizasen con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de 24 de Septiembre de 1938, Orden Ministerial de 22 de Diciembre de igual año, Reglamentación del Trabajo en la Industria Resinera de 6 de Marzo de 1943 y Orden Ministerial de 25 de Febrero de 1944, así como que, por la circunstancia imprevista que en ellas se daba, del retraso en la venta de productos derivados y del conocimiento, por tanto, del resultado económico en dichas campañas, se dieran normas complementarias para realizar este trabajo revisor, encargando a esta Dirección General la redacción de las mismas, las que, en cumplimiento del expresado mandato, pasamos a exponer:

La demora considerable en la venta de los productos, cuyo abono, no obstante, fué hecho oportunamente a los propietarios de montes, produjo, por una parte, a los adjudicatarios de las explotaciones gastos relativos a seguros y almacenaje de productos, que deben ser estimados debidamente, y, de otra, la pérdida de intereses por el pago normal de rentas por

productos que no fueron seguidamente vendidos y a establecer el modo de cómo deben ser computados tales gastos e intereses, tienden las siguientes indicaciones:

Según información facilitada por la Comercial de Resinas, los productos vendidos por la misma en el curso de los años de 1945 a 1949 (5) ascendieron a 23.329.968 kilogramos de colofonia, por psta. 43.928.169'31 y a 2.627.867 kilogramos de aguarrás, por pesetas 12.031.749'73; en total, 55.959.919'04 pesetas.

Como los gastos que intervienen en las valoraciones se refieren al producto «miera», preciso es deducir el número de kilos de ésta que correspondan al valor de productos elaborados, vendidos por el citado importe de 55.959.919'04 pesetas, cantidad que resulta ser de 25.052.567 kilogramos y relacionando esta cifra a la de 90.000.000 de kilogramos, ya que los referidos productos vendidos correspondían a las dos campañas citadas, obtendremos el coeficiente $K=0,2783$, necesario para la estimación de los gastos de seguro y almacenaje, así como para determinar los intereses que corresponden al pago normal de rentas, los que, después de deducido el nuevo valor de la miera en árbol, habrán de ser restados a éste para obtener el importe de la renta revisada.

Como no se tiene conocimiento de las distintas fechas en que los productos fueron enajenados, se referirán todas las ventas a la media del



plazo anteriormente expresado de 3 años, con lo cual, para las revisiones de la campaña de 1943, se computarán tres años y medio, y para la del 1944, dos y medio.

Es decir, que en la fórmula preceptiva de la Orden Ministerial de 22 de Diciembre de 1938 precisa considerar aparte el nuevo gasto de seguro y almacenamiento de productos elaborados, que se representará por «G. s. a.» y que se determinará en la forma antes expresada.

Como, por otra parte, según lo dispuesto en la citada Orden Ministerial de 19 de Diciembre de 1949, las revisiones de precios de esta campaña ha de realizarse con sujeción estricta a la Ley de 24 de Septiembre de 1938, Orden Ministerial de 2 de Diciembre de igual año, Reglamentación del Trabajo en la Industria Resinera de 6 de Marzo de 1943 y Orden Ministerial de 25 de Febrero de 1944, es de advertir que, con arreglo a las disposiciones en aquéllas contenidas, los gastos de «Elaboración de mieras y los generales», tendrán como topes las cifras de 14 y 12 pesetas, respectivamente, y el tanto de beneficio industrial podrá alcanzar hasta el 15 por 100 de los gastos.

Según esto, podemos expresar lo anteriormente expuesto, mediante las siguientes fórmulas, que son la relativa a la tan repetida Orden Ministerial de 22 de Diciembre y debidamente modificada para la práctica de estas revisiones y las explicativas anejas a las mismas:

$$Pm = la + lc - [Ps T + (1 + T) \times (Ce + Ct + Cp + Cg + G. a. s.) + Md]$$

$$G. a. s. = g \times 0,2783 + 3,50 \text{ para la campaña de 1943}$$

$$G. a. s. = g \times 0,2783 \times 2,50 \text{ para la campaña de 1944}$$

g = gastos por año sumados de seguro y almacenaje correspondientes a los productos elaborados con 100 kg. de miera.

Obteniendo, finalmente, los precios revisados, mediante las siguientes, aplicando el 4 por 100 de interés:

$$P'm = Pm - Ps \times 0,2783 \times 0,04 \times 3,50 \text{ para la campaña de 1943}$$

$$P'm = Pm - Ps \times 0,2783 \times 0,04 \times 2,50 \text{ para la campaña de 1944}$$

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de Diciembre de 1949.
—El Director general, S. Robles.

15

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de Cáceres.

Por el presente edicto se hace saber, que en el expediente n.º 805-49, seguido por salarios a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo la defensa de la obrera Juana Gómez Terrón, contra don

Dionisio Nevado, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cáceres a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta; el Ilmo. Sr. D. Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta provincia, ha visto los precedentes autos, y

Resultando

Considerando

S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo:

1.º Se declaran nulas la totalidad de las actuaciones de este expediente posteriores a la sentencia dictada en el mismo.

2.º La parte dispositiva de dicha sentencia debe entenderse modificada en cuanto a recursos en el sentido siguiente: contra la sentencia dictada no cabe recurso alguno, siendo firme por tanto desde el momento de la la notificación de éste auto.

Notifíquese.—Lo mandó y firma S. S.ª ante mí el Secretario, que doy fe».

Y para que dicho auto sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a la actora, en ignorado paradero, Juana Gómez Terrón, se expide el presente edicto en Cáceres a siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—F. Hernández Gil.—El Secretario, P. H., E. San Pedro. 79

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico.—Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, seguidos a demanda de don Pedro López García, contra don Florencio Soria y Soria, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA:

En la ciudad de Cáceres a 19 de Diciembre de 1949.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los Magistrados don Enrique Moreno A barrán y don Arturo Aranguren Mifsut, ha visto los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelados, don Pedro López García y don Eugenio Gómez Tostón, cuyas circunstancias no consta, por su incomparecencia ante este Tribunal y representados por tal motivo por los estrados del mismo; y de la otra, como demandado y apelante, don Florencio Soria y Soria, mayor de edad, casado y vecino de Casti blanco, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José Rosado Mayorazgo y la dirección del Letrado don Florencio Soria; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 4 de Noviembre del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de Herrera del Duque, por la que dando lugar en parte a la demanda y desestimando la solicitud de nulidad de actuaciones alegada por el demandado, declaró que éste viene obligado a pagar a los actores la cantidad de 4.160 pesetas, sin expresa imposición de costas.

Aceptando los Resultandos de la

sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes y

Resultando: Que interpuesto indicado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a esta Superioridad, compareció dentro del término del emplazamiento, la apelante en la indicada representación, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar la oportuna diligencia de vista el 16 de los corrientes con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo ponente para este trámite el Magistrado don Enrique Moreno A barrán.

Considerando: Que en realidad sin apartarse de la propia doctrina sustentada en el fondo de su resolución por el Juzgado de instancia, procede por consecuencia de la mala fe conocida y declarada por la sentencia dictada por nuestro Alto Tribunal Supremo, de 24 de Septiembre de 1948, y al amparo de lo prevenido en el artículo 362 y sus relacionados del Código sustantivo, tener por absolutamente infundada la acción promovida por los actores que no obstante la obligación primordial que sobre ellos pesaba, quedarían plenamente improbados los presupuestos básicos exigidos con arreglo a Ley, para hacer factible el éxito de sus pretensiones.

Considerando: Que por lo precedentemente expuesto, resulta plenamente procedente revocar la resolución apelada, absolviendo a los demandados.

Considerando estimarse inoperante lo prevenido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en atención a la sola comparecencia de la parte apelante en esta instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, las relacionadas en la resolución recurrida y en ésta.

Fallamos: Que revocando en todas sus partes, el dictado por el Juez de 1.ª Instancia de Herrera del Duque, con fecha cuatro de Noviembre del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, debemos absolver y absolvemos al demandado don Florencio Soria y Soria, de la demanda interpuesta contra el mismo, por los actores don Pedro López García y don Eugenio Gómez Tostón, sobre reclamación de cantidad, sin hacer imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Enrique Moreno.—Arturo Aranguren.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha de que certifico.—Cáceres, 19 de Diciembre de 1949.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 31 de Diciembre de 1949. 44

Delegación de Hacienda

(Administración de Rentas Públicas)

USOS Y CONSUMOS

Transportes

La Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1949, por la que se dan normas para la ejecución del artículo 26 de la Ley de Presupuestos para el año actual, establece el Régimen tributario de los vehículos con motor que no utilicen la gasolina como carburante.

En su virtud y con arreglo a lo en ella prevenido, se requiere a todos los propietarios de vehículos que utilicen carburante distinto a la gasolina, para que dentro de un plazo, que terminará el día 31 del mes de Enero actual, presenten declaración jurada de los vehículos de esta clase que posean (una por cada vehículo) con arreglo al modelo inserto al final de la presente, en la que harán constar los siguientes datos: Matrícula del vehículo, marca, potencia del motor, transportes a que se dedica (bien sean viajeros o mercancías, consignando en cada caso el número de viajeros transportables o capacidad de carga máxima, respectivamente), carburante que emplea y situación actual del vehículo de referencia. Se consignará por último, el servicio que realiza el vehículo con todo el detalle, teniéndose en cuenta a estos efectos que no podrá por ningún concepto realizarse otro servicio que el declarado, salvo el caso de que haya sido autorizado por esta Administración de Rentas Públicas, previa solicitud del mismo (el incumplimiento de ello, aparte de la pérdida del cupo de carburante asignado al vehículo y de las responsabilidades que por defraudación pudiera exigirse, traerá como consecuencia la imposición de sanciones cifradas entre 1.000 y 5.000 pesetas). Esta misma disposición será de aplicación a las Empresas de viajeros que tuvieran en servicio vehículos con motor de gasolina y de distinto carburante.

El régimen tributario de dichos vehículos no sufrirá alteración alguna en relación con él en vigor en el pasado año, pudiendo optar la Empresa propietaria por acogerse al régimen de declaración jurada o al de concierto, regímenes que en ambos casos habrán de solicitarse de esta Administración, y los que podrán solicitarse indistintamente, cualquiera que sea el número de vehículos propiedad de la Empresa solicitante y su capacidad de carga.

Cuando alguno de los vehículos accionados con carburante distinto a la gasolina se utilizare como reserva, será precintado en la forma que determina el artículo 17 del Reglamento de Patente Nacional de Circulación, y para que el mismo pueda ser utilizado, habrán de ser cumplimentados los preceptos de dicho artículo.

Cáceres, 5 de Enero de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, (ilegible).

(Por duplicado)

Modelo que se cita

A LA HACIENDA PUBLICA:

Declaración jurada que presenta Don..... como..... de la Empresa de transportes de..... denominada..... con domicilio en..... calle de..... núm. de los automóviles con motor accio-

nado con carburante distinto de la gasolina que posee la citada Empresa para su servicio:

Matrícula del vehículo..... marca..... potencia en H. P. carburante que emplea..... capacidad (viajeros o mercancías..... servicio que realiza kilómetros de recorrido en ida y vuelta..... situación en que se encuentra actualmente el vehículo..... Asimismo hago constar que conozco la sanción para los casos en que utilice este vehículo en distinto servicio al autorizado (pérdida del cupo de carburante incluso indefinidamente en caso de reincidencia y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

En..... a..... de..... de 1950.

El Representante de la Empresa,

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Cáceres.

81

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Don Domingo Aparicio Moreno.

Y de su representante: Don Manuel Aparicio Reyero, Maudes, 39, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Ocho (8) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Calvache.

Término municipal en que radicarán las obras: Barajas de Melo (Cuenca).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 3 de Enero de 1950.

—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.)

86

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal propietario y accidental Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 3, de 1949, por delito de robo.

Una cerda de ocho a nueve meses, con peso aproximado de dos arrobas, capa negra; propiedad del vecino del Casar de Cáceres, Juan Vivas Barrantes, que le fué sustraída la noche del veintiséis al veintisiete de Diciembre último, de un tinado sito en el Ejido de aquel pueblo.

Dado en Cáceres, 2 de Enero de 1950.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

56

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 4, de 1950, por hurto. Una bolsa de tela de raros colores y aros grandes, que contenía un traje de crespón negro un corte de traje de lana verde con una rayita, otro de lana rosa liso para niña, un par de zapatos de señora negros, y otro par de niñas de color azul, un par de medias buenas, otro de ligas de elasticos, una pastilla de jabón y unos flojitos de cristal blanco.

Tales efectos de la propiedad de Isabel Hitos Blasco, fueron sustraídos del comercio «Las Modas de Paris», de esta capital, en el cual dejó la denunciante la bolsa citada.

Dado en Cáceres, 3 de Enero de 1950.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

57

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 1, del año 1950, sobre robo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en auto, es así: Unos zahones de cuero, un sobeo, una chaqueta de paño negra a medio uso, dos sogas de esparto, una reja, un martillo, unas tenazas, como 10 kilogramos de patatas y unas setenta coles de huerta.

Dado en Coria, 5 de Enero de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, César Torremocha.

73

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 73, del año 1948, sobre robo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: dos sábanas seminuevas y otra usada, fanega y media de panzos, cuatro kilos de arroz, una bombona de cuartilla llena de tomates, una coneja casera viva, y dos celemines de granos blancos y colorados.

Dado en Jarandilla, 31 de Diciembre de 1949.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel del Río.—El Oficial habilitado, J. Bonilla.

32

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 71, del año 1948, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: 16 limas de las siguientes formas: tres de media caña, un rabo de ratón, un limatón cuadrado, tres triángulos y 8 planas; una sierra de hierro completa.

Dado en Jarandilla, 31 de Diciembre de 1949.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel del Río.—El Oficial habilitado, J. Bonilla.

33

H O Y O S

Don Dionisio Navarro Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue suma-

rio con el número 1 de 1950, por robo o hurto de caballería de las señas que al final se indican, de la propiedad de don Segundo Alonso González, vecino de Gata, cometido en la jurisdicción de Gata.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes y efectos

Un asno de pelo castaño, de nueve años, teniendo en el frontal del hocico una letra en forma de jota.

Una albarda corriente de lona, con berrende blanco y listas azules, deteriorado.

Hoyos a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta.—Dionisio Navarro.—Ambrosio González.

35

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de procedimiento de apremio seguido en este Juzgado de Instrucción de Jarandilla para hacer efectiva la multa de 1000 pesetas impuesta por el Ilmo. Sr. Fiscal provincial de Tasas de Cáceres, a la vecina de Aldeanueva de la Vera doña Polonia Muñoz Bravos, en el mismo y por providencia dictada con esta fecha y en virtud de haber hecho efectiva la multa el importe de gastos y costas, se acuerda levantar el embargo que se practicó con fecha 26 de Julio de 1949, sobre las fincas propiedad de la misma, al sitio de Riazales, de viñedos y pastos y otra al sitio la Hormanueva, de olivar, todas en término de Aldeanueva de la Vera.

Dado en Jarandilla de la Vera a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción Accidental, Gabriel del Río.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

54

CACERES

Requisitoria

Piñeros Sales, Armindo, conocido por José Da Costa Piris, vecino de Valencia de Alcántara, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de esta capital, sito en calle Sergio Sánchez, 13, a fin de notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias acordadas en el sumario que se tramita en este Juzgado, con el número 344, de 1949, por el delito de uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades Civiles y Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 5 de Enero de 1950.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

85





JARANDILLA DE LA VERA

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Juan Duque González, de 23 años, hijo de Ramón y Rosa, natural de Aldeanueva de la Vera, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Jarandilla, dentro del término de diez días, que al efecto se le conceden, a fin de tomarle declaración en el sumario que contra el mismo se sigue bajo el número 78, de 1949, por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del referido, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en méritos de la causa expresada.

Dado en Jarandilla de la Vera, 5 de Enero de 1950.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel del Río.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

67

NAVALMORAL DE LA MATA

En el expediente del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 65, de 1949, sobre hurto, y en ejecución de sentencia, se ha dictado providencia con esta fecha, por la que se acuerda citar de comparecencia ante este Juzgado al condenado José Sánchez Marcos, cuyo actual paradero se ignora, para que sufra la pena de arresto menor que le fué impuesta en el Depósito Municipal de esta villa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, expido la presente en Navalmoral de la Mata, 4 de Enero de 1950.—Luis T. Costa.—V.º B.º, José María Ramos.

71

NAVALMORAL DE LA MATA

Don José María Ramos González, Juez Comarcal sustituto interino de Navalmoral de la Mata.

Por el presente edicto se dá vista de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas, número 65, de 1949, por el término de tres días, al condenado José Sánchez Marcos, de ignorado paradero, durante los cuales puede hacerse las objeciones que estimen oportunas.

Tasación de costas

Importa el reintegro de este juicio, 20 pesetas.

Idem las pólizas de viudas y huérfanos, 15.

Idem los honorarios de los peritos, 8.

Idem los derechos del Sr. Juez, 6.

Idem los del Sr. Fiscal, 3'60.

Idem los del Agente de este Juzgado, 5'65.

Idem los del Secretario autorizante, 10'80.

Idem los del Juzgado de Talayuela, en la orden que se le ha de librar con esta fecha, 3'75.

Total, 72'80 pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata, 4 de Enero de 1950.—P. S. M., el Secretario, José María Ramos.—Luis T. Costa.

72

Alcaldías

ALMOHARIN

Extracto de los acuerdos que formula el Secretario de los adoptados por este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 y al art. 2.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

Sesión extraordinaria del día 24 de Diciembre de 1948.

Se aprobó una transferencia de crédito en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, para el pago de varias atenciones.

Sesión ordinaria del día 29 de Diciembre de 1948.

Se aprobaron los pagos verificados a doña Enriqueta Fernández Borreguero y doña María Santos Guerrero, por los días invertidos en el blanqueo y limpieza de los locales escuelas en el año actual.

Se aprobó una factura de Juan Blanco Moreno, de tres brochones, para el blanqueo de las escuelas.

Se aprobó el pago verificado a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, de 226'05 pesetas, por el seguro de los empleados y obreros de este Ayuntamiento del segundo trimestre del año actual.

Se aprobaron varios pagos verificados a la Mancomunidad Sanitaria provincial de Farmacéutico, Patronato, digo Practicante y Comadrona de haberes e Inspector Municipal Veterinario de reconocimiento de cerdos.

También se aprobaron otros de dicha Mancomunidad, a cuenta de medicamentos del año 1947 y no del 1946.

Se aprobó el pago verificado a Faustino Mojonero Collado, de 100 pesetas, por el transporte de escombros con carro para el relleno de varias obras municipales, año actual.

Se aprobó el pago verificado a la Mancomunidad Sanitaria Provincial de 798'65 pesetas, de Patronato Nacional Antituberculoso, de 1947. A la misma por el pago de los haberes a cuenta de Farmacéutico, Practicante, Comadrona y Veterinario, 5.000 pesetas.

A dicha Mancomunidad, por la diferencia en más de lo consignado en el presupuesto de 1947, de medicamentos de 191'10 pesetas.

A la misma, 1.014'30 pesetas, de Patronato Nacional Antituberculoso, año actual.

A la misma, 4.057'30 pesetas, para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene.

A Francisco Collado Reyes, 90 pesetas, por el transporte de Cáceres a esta villa, de las colecciones de cupones del primero y segundo semestre del año actual.

A la Hacienda Provincial, 839'76 pesetas, importe del 10 por 100 de lo recaudado por consumo de lujo, del año actual.

A Cándido Cortés Hitos, por los gastos de locomoción de los viajes con su coche de Almojarín a Cáceres y viceversa, con miembros de este Ayuntamiento, en comisión oficial de servicios, 120 pesetas.

A las Hermanas de la Caridad de Don Benito (Badajoz), 20 pesetas, por una limosna, con destino a dicho Centro de Caridad.

A Miguel García Polo, 628'20 pesetas, por la confección de documen-

tos cobratorios de rústica, para el año 1948.

A Fernando García Adame, 12 pesetas, por hacer una llave para el servicio de las escuelas nacionales, año actual.

A las Hermanas Trinitarias de Cáceres, 15 pesetas, por una limosna para el sostenimiento de asistidas en el mismo.

Al Instituto Nacional de Previsión, 1.500 pesetas, del Seguro de Enfermedad de los empleados de este Ayuntamiento, de los meses de Junio a Diciembre, año actual.

Al mismo Instituto 520'73 pesetas, por el Subsidio de Vejez, de los antedichos empleados de Junio a Diciembre, año actual.

A don Mariano Blasco y don Vicente Gambón, de Zaragoza, don Pedro Soletó y viuda de Castor Moreno, estos dos últimos de Cáceres, en conjunto a todos ellos, 1.893'90 pesetas, de material de Secretaría, servido a este Ayuntamiento.

Al Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, 183 pesetas, importe de la estancia causada en el año actual, por los menores de esta villa, en el Colegio de San Juan de Letrán.

A Pedro Soletó González, 187'50 pesetas, importe de la consignación de sus haberes como Gestor Administrativo, cuarto trimestre del año actual.

A la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, 222'20 pesetas, de la cuota del Seguro de Accidentes de los empleados y obreros de este Ayuntamiento, del tercer trimestre del año actual.

A Domingo Viadero Vázquez y Consultor de los Ayuntamientos, 1.224'10 pesetas, por los gastos de elecciones de Concejales en el año actual.

Asimismo se aprobó el pago de pensiones y jubilaciones del cuarto trimestre del año actual.

Se aprobó el pago verificado a los Maestros Nacionales de esta localidad, en concepto de indemnización de casa habitación del cuarto trimestre del año actual.

Se aprobó el pago verificado a Cirila de la Cámara Trejo, en concepto de gratificación, como divulgadora sanitaria de F. E. T. y de las J. O. N. S., del cuarto trimestre del año actual.

Se aprobó el verificado a doña Petra Jiménez Solís, de 437'50 pesetas, del alquiler de casa habitación de su propiedad, que sirve de Cuartel de la Guardia Civil, del cuarto trimestre del año actual.

Se aprobó el pago verificado a Pedro Méndez Méndez, de 62'90 pesetas, de alquiler de casa habitación de su propiedad, que ocupa un número la Guardia Civil, del cuarto trimestre del año actual.

Se aprobó el pago verificado a Adolfo Beltrán Pantoja, de 120'50 pesetas, de litros de leche para lactancia de los niños de familias pobres, de Noviembre y Diciembre del año actual.

Se aprobaron varias facturas de objetos facilitados para el servicio de este Ayuntamiento.

Se aprobaron comisiones por gastos de locomoción a Cáceres, a funcionarios de este Ayuntamiento, en comisión de servicios, de gestión municipal.

Se aprobó el verificado al Juzgado de Paz, por gastos de instalación del local audiencia y material invertido, etc.

Se aprobó el de 224'90 pesetas, de la consignación de los 26 liberados residentes en esta localidad en el presente año.

A la Mancomunidad Sanitaria 1.504'32 pesetas, de medicamentos

a familias pobres de la Beneficencia Municipal en el presente año.

A la misma, 110'16 pesetas, al Instituto Provincial de Higiene.

A la misma, 1.080 pesetas, de Subsidio Familiar.

A la misma, 2.752'95 pesetas, de medicamentos a familias pobres en la Beneficencia Municipal.

A Juan Rebollo Redondo, 10 pesetas de sus honorarios por tallar a los quintos del reemplazo de 1948.

A Juan Fernández Pazos, en concepto de servicios extraordinarios, la consignación presupuestaria de oficial segundo, del 1.º de Septiembre del corriente año, independiente de su jubilación.

Almojarín, 28 de Diciembre de 1949.—El Secretario, Manuel Barreiro.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Cáceres.

5090

TALAYUELA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, a los efectos de que contra el mismo puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Talayuela a 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Felipe Bravo.

84

CACHORRILLA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos establecidos en el artículo 227 y concordantes del Decreto ordenador de las Haciendas Locales.

Cachorrilla, 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Nazario Gutiérrez.

78

VALDEMORALES

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el pleno de la Corporación municipal el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos girado para el año próximo venidero de 1950, queda expuesto el mismo al público para ser examinado y oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, según previene los artículos 227 al 231, del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Valdemorales, 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, D. Mayoral.

63

RUANES

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Ruanes, 30 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Jacinto Ruiz.

64